

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0751/2012

La Paz. 17 de abril de 2012

VISTOS:

El memorial presentado por la Empresa "TATIANA NELLY SILVA IBAÑEZ" representada legalmente por Tatiana Nelly Silva Ibáñez con Cédula de Identidad Nº 4745310 La Paz, solicitando RECATEGÓRIZACION en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en la CATEGORÍA COMERCIAL.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa "TATIANA NELLY SILVA IBAÑEZ", fue Inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo la Resolución Administrativa SSDH Nº 0610/2010 en la categoría doméstica, para realizar trabajos en el Sector Doméstico.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO); cualquier empresa podrá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (Agencia Nacional de Hidrocarburos), se proceda a su Recategorización previo cumplimiento del artículo 8 del REGLAMENTO.

Que el informe Técnico DCD 0850/2012, de fecha 09 de abril de 2012, establece que la Empresa TATIANA NELLY SILVA IBAÑEZ, cumple con los requisitos técnicos para proceder a la RECATEGORIZACIÓN de su Registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en el Sector Comercial.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011, de fecha 29 de Agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291, del 11 de Agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la RECATEGORIZACION de la Empresa Instaladora de Gas TATIANA NELLY SILVA IBAÑEZ, en la CATEGORÍA COMERCIAL en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL: 1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo appilla Edif Centra Empresarial Equipotral / Telfs : (591-3) 3459124-345



- ANGEL POCOATA POCOATA
- VICTOR PEÑA FLORES
- IBAN SANCHEZ APAZA
- TEODORO VINO VINO

TÉCNICO DE PROYECTOS I INSTALADOR I INSTALADOR II INSTALADOR II

SE MANTIENE EL SIGUIENTE PERSONAL REGISTRADO PREVIAMENTE:

- TEODORO VINO VINO
- JOSÉ CONDORI TICONA

INSTALADOR I

SEGUNDO.- La empresa queda **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

QUINTO.- La empresa **queda informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento.

Registrese, comuniquese y archivese.

J/Marceld\C

ks Machicao

JURIDICO
AL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Edwin G. Beyer/Pacheco

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2 de 2